

(www.minsa.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

1145889-2

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Decreto Supremo que aprueba el "Protocolo Intersectorial contra el Trabajo Forzoso"

DECRETO SUPREMO
N° 011-2014-TR

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 15) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú protege el derecho a la libertad de trabajo;

Que, la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, aprobada y ratificada por el Estado Peruano, establece en el numeral 1) de su artículo 23, que toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo;

Que, el Convenio N° 29 de la Organización Internacional del Trabajo - OIT de 1930, relativo al trabajo forzoso, aprobado y ratificado por el Estado Peruano, determina el marco conceptual del trabajo forzoso y señala que los miembros de la OIT que hayan ratificado dicho convenio, se obligan a suprimir, lo más pronto posible, el empleo del trabajo forzoso u obligatorio en todas sus formas;

Que, el Convenio N° 105 de la Organización Internacional del Trabajo - OIT de 1957, relativo a la abolición del trabajo forzoso, aprobado y ratificado por el Estado Peruano, señala que los miembros de la OIT que hayan ratificado dicho convenio, se obligan a tomar medidas eficaces para la abolición inmediata y completa del trabajo forzoso y obligatorio;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2007-TR se crea la Comisión Nacional para la Lucha contra el Trabajo Forzoso - CNLCTF, instancia de coordinación permanente de las políticas y acciones en materia de trabajo forzoso en los diferentes ámbitos sectoriales, tanto a nivel nacional como regional;

Que, el II Plan Nacional para la Lucha contra el Trabajo Forzoso 2013-2017, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-TR, estableció como objetivo general erradicar el trabajo forzoso en el país, contando con un sistema de atención integral a las víctimas rescatadas y generando las condiciones suficientes para prevenir su reaparición en el futuro;

Que, al amparo del marco normativo internacional y nacional, resulta necesario aprobar un instrumento articulador del conjunto de acciones interinstitucionales ejecutadas para prevenir y erradicar el trabajo forzoso por parte de los diversos sectores responsables de la atención de las víctimas de trabajo forzoso, que integre a la sociedad civil y a la comunidad urbana y rural en el logro de los objetivos trazados;

Que, la Comisión Nacional para la Lucha contra el Trabajo Forzoso, mediante Acta de su Sesión Ordinaria N° 70, celebrada el 29 de agosto de 2013, ha aprobado el Protocolo Intersectorial contra el Trabajo Forzoso, habiéndose actualizado la redacción de dicho documento en la Sesión Ordinaria N° 81, celebrada el día 14 de agosto de 2014;

De conformidad con lo establecido por el numeral 8) del artículo 113 de la Constitución Política del Perú; el numeral 3) del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el artículo 11 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de

Trabajo y Promoción del Empleo; y, el inciso d) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto
Apruébese el "Protocolo Intersectorial contra el Trabajo Forzoso", que como Anexo adjunto forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Ejecución y cumplimiento
Cada entidad pública involucrada en la implementación del Protocolo Intersectorial contra el Trabajo Forzoso, dentro del ámbito de sus competencias, adoptará las medidas necesarias para su ejecución. La supervisión y monitoreo corresponderá a la Comisión Nacional para la Lucha contra el Trabajo Forzoso - CNLCTF y al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo a través de la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo.

Artículo 3.- Financiamiento
Las acciones e intervenciones necesarias para la ejecución del Protocolo Intersectorial contra el Trabajo Forzoso a cargo de las entidades públicas competentes, se financia con cargo a sus presupuestos institucionales, según corresponda, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 4.- Publicación
El "Protocolo Intersectorial contra el Trabajo Forzoso" será publicado en el portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el portal institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.trabajo.gob.pe).

Artículo 5.- Refrendo
El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- La Comisión Nacional para la Lucha Contra el Trabajo Forzoso puede proponer los cambios normativos que sean pertinentes para asegurar la efectividad de las acciones que lidera el Estado contra el trabajo forzoso.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de octubre del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

FREDY OTÁROLA PEÑARANDA
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1145999-1

Designan representante del Ministerio ante el Consejo Directivo del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - PRONABEC

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 211-2014-TR

Lima, 2 de octubre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29837 se crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo para el nivel superior a cargo del Ministerio de Educación, encargado del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y créditos educativos;

Que, el artículo 7 de la citada Ley, dispone que el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, cuenta con un Consejo Directivo integrado entre otros, por un representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, el artículo 5 del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Directivo del Programa Nacional de Becas

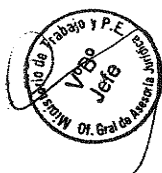
PROTOCOLO INTERSECTORIAL CONTRA EL TRABAJO FORZOSO



CONTENIDO

PÁGINA

1	PRESENTACIÓN	2
2	ANTECEDENTES CONCEPTUALES	3
3	MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL Y NACIONAL SOBRE TRABAJO FORZOSO	7
3.1	Normatividad internacional	7
3.2	Normatividad nacional	8
4	RESUMEN EJECUTIVO	9
5	PRINCIPIOS DEL PROTOCOLO	11
6	ACCIÓN INTERSECTORIAL PARA EL PROTOCOLO	11
6.1	Fortalecimiento institucional	12
6.2	Mecanismo de Implementación	12
7	CICLO DE INTERVENCIÓN DEL PROTOCOLO	13
7.1	Primera fase: Promoción	14
7.1.1	Acciones intersectoriales en la Fase de Promoción	14
7.1.2	Cuadro de acciones por sector en la Fase de Promoción	15
7.2	Segunda fase: Prevención	16
7.2.1	Acciones intersectoriales en la Fase de Prevención	16
7.2.2	Cuadro de acciones por sector en la Fase de Prevención	16
7.3	Tercera fase: Detección	17
7.3.1	Denuncia: Rol de las instituciones públicas	18
7.3.2	Denuncia: Rol de las instituciones privadas	18
7.3.3	Acciones intersectoriales en la Fase de Detección	19
7.4	Cuarta fase: Atención	19
7.4.1	Acciones intersectoriales en la Fase de Atención	20
7.4.2	Cuadro de acciones por sector en la Fase de Atención	21
7.5	Quinta Fase: Recuperación	22
7.5.1	Cuadro de acciones por sector en la Fase de Recuperación	22
ANEXOS:	ANEXO A: IDENTIFICACIÓN DE VÍCTIMAS DE TRABAJO FORZOSO	24
	ANEXO B: ESQUEMA DEL PROTOCOLO INTERSECTORIAL CONTRA EL TRABAJO FORZOSO	26
	ANEXO C: LISTA DE ACRÓNIMOS	27



No obstante, a pesar de ocupar un índice de desarrollo alto, el Perú aún enfrenta muchos retos. Ello debido a que el desarrollo querido como país no puede consistir únicamente en la mejora del acceso a servicios, sino especialmente en posibilitar que la población cuente con una oferta de calidad de servicios y oportunidades con justicia y equidad para todos y todas. Interesa particularmente que el acceso a la educación y al empleo decente se encuentren asegurados.

Complementariamente, desde el año 2007 el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) viene impulsando el desarrollo de la figura del Presupuesto por Resultados³, que es una estrategia de gestión pública que vincula la asignación de recursos a productos y resultados medibles a favor de la población. No obstante, el abordaje de la problemática del trabajo forzoso aún no ha sido considerado de manera relevante en los diferentes Programas Presupuestales que se vienen implementando en el marco del Presupuesto por Resultados, por lo que se hace imprescindible que se revise las intervenciones relacionadas a los aspectos de protección, educación, salud y derechos, entre otros más, que se vinculan con la lucha contra el trabajo forzoso, de manera tal que progresivamente se evalúe su constitución como parte de algunas actividades de programas presupuestales que aborden la atención de problemáticas relacionadas a contribuir en la disminución del trabajo forzoso.

En materia informativa, debe señalarse que se cuenta con dos de los esfuerzos promovidos por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) como son el Censo Nacional de 2007 XI de Población y VI de Vivienda y el Mapa de Pobreza Provincial y Distrital de 2007 que puede actualizar sus datos hasta 2010 (centros poblados).

Ante lo complejo del panorama descrito, un primer paso necesario es la construcción de un esquema de intervención interinstitucional que permita que los actores públicos organicen sus posibilidades de acción común y que les permita la mejor y más fácil identificación de aquellas condiciones y escenarios donde haya necesidad de implementar mejoras para la detección, inspección y/o la denuncia y atender efectivamente el trabajo forzoso y las consecuencias derivadas en sus víctimas.

El Protocolo Intersectorial de Trabajo Forzoso es un primer paso que describe la acción gubernamental sobre el trabajo forzoso conformando un marco que desde su formulación expone las acciones identificadas que se vienen desarrollando al interior de cada Sector a favor de la intervención oportuna sobre trabajo forzoso. Con este mapeo de actores e identificación de potencialidades (de acuerdo a las rectorías y competencias que ejercen los actores públicos que intervienen) se sugiere el desarrollo de acciones y/o la elaboración de instrumentos que pueden complementar y fortalecer la labor coordinada y articulada de los Sectores en la atención efectiva de esta problemática.

En un segundo momento de esta construcción, se propone de necesidad inapelable la elaboración de los instrumentos de gestión que se propongan y consideren viables y factibles de ser aplicados dentro de cada Sector y de manera intersectorial, para una labor efectiva e integral sobre el trabajo forzoso.

Por último, cabe precisar que el presente protocolo estará referido únicamente a los casos de explotación laboral (servidumbre por deudas, coerción en el empleo, etc.) que pueden ser consecuencia o no de la trata de personas.

2. ANTECEDENTES CONCEPTUALES

TRABAJO FORZOSO

El trabajo forzoso es una situación de vulneración de la libertad de trabajo, que supone una restricción ilícita de la capacidad de la persona para decidir si trabaja o no, para quién y en qué condiciones.

³ Numeral 79.1) del Artículo 79° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

1. PRESENTACIÓN

El trabajo forzoso es un problema de amplia envergadura siendo visible, aunque de manera discreta, en determinadas regiones del país. Su presencia se registra principalmente en actividades productivas caracterizadas por la informalidad laboral (tales como la tala de árboles, la minería artesanal y el trabajo doméstico). Además, en algunos casos, el trabajo forzoso se ve favorecido por las condiciones de ocultamiento que son resultado de la ilegalidad en la que incurren ciertas actividades económicas. No obstante ello, debe precisarse que dentro del proceso de la cadena productiva, muchas empresas formales pueden adquirir productos cuya mano de obra provenga de prácticas de trabajo forzoso.

Intervenir sobre este problema demanda inicialmente que se conozca fehacientemente la situación existente sobre las formas, riesgos, consecuencias, así como las respuestas gubernamentales y no gubernamentales que se vienen dando frente al trabajo forzoso. Igualmente exige tener claridad sobre datos e información disponible, acciones en curso y recursos disponibles para el diseño de políticas públicas y para la puesta en marcha de estrategias de acción que permitan abordar el problema de manera integral y articulada entre los Sectores, las organizaciones de trabajadores y las organizaciones de empleadores, así como la sociedad civil y la asesoría técnica de las organizaciones de cooperación técnica internacional y de organizaciones regionales que puedan aportar técnicamente a la resolución del problema.

Las acciones desarrolladas por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE) y la labor realizada desde la Comisión Nacional para la Lucha contra el Trabajo Forzoso (CNLCTF) han venido abordando este problema como uno de interés nacional que lejos de haberse erradicado o por lo menos reducido, por el contrario, viene presentando cifras crecientes a nivel nacional, diversificándose en sus acciones derivadas.

Consecuentemente, se han desarrollado esfuerzos nacionales con un enfoque de protección de los derechos fundamentales de los trabajadores, que dentro de una política de gobierno de inclusión social busca cumplir con las obligaciones internacionales que ha asumido el Perú en los convenios internacionales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en particular, el Convenio N° 29 de la OIT, que tiene como propósito luchar contra este delicado problema.

Los actores gubernamentales involucrados en este empeño se han organizado desde la CNLCTF. En este espacio se cumplieron las acciones previstas en el Primer Plan Nacional para la Lucha contra el Trabajo Forzoso y actualmente se viene ejecutando el Segundo Plan Nacional que ha sido aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2013-TR.

Muy a pesar de los esfuerzos reseñados, debe tenerse en cuenta que la acción organizada y coordinada de los Sectores en este rubro es de reciente data. En muchos Sectores las actividades relacionadas a la lucha contra el trabajo forzoso se hallan en un nivel básico, situación que se evidencia en la falta de coordinación para el cumplimiento de tareas de promoción, prevención, detección, atención y recuperación de las víctimas de trabajo forzoso. Las acciones que cada Sector despliega todavía tienen un gran desafío para alcanzar finalmente una articulación adecuada. Hace falta la noción de proceso y ciclo consensuado y complementario de intervención sobre el trabajo forzoso, con plena conciencia de las mayores ventajas de la acción multisectorial y multinivel que el logro de los objetivos trazados.

El Perú está considerado como un país de "desarrollo humano alto" de Sudamérica que alcanza un índice de 0,741 y ocupa el puesto 77 en el listado de Desarrollo Humano 2012¹ frente al 0.773 y puesto 87 que ocupaba en el año 2007. En lo que se refiere a la medición de la calidad de vida en el país, del año 2012 respecto al 2007 se tiene que ha existido un avance de hasta 10 posiciones en los registros internacionales, que se fundamenta en el mayor ingreso nacional bruto per cápita (US\$ 9.306), una alta esperanza de vida (74.2 años) y crecientes indicadores en la educación (8.7 años promedio de escolaridad)².

¹ Informe de Desarrollo Humano PNUD. 2007-2008

<http://www.minem.gob.pe/minem/archivos/file/institucional/publicaciones/biblioteca/ambientales/pnud/report/spa/ish/Analisis%20Nacional.pdf>

² Informe De Desarrollo Humano. PNUD. 2013. Pág. 145 http://www.undp.org/content/dam/venezuela/docs/undp_ve_IDH_2013.pdf



Los elementos que se deben tomar en consideración de la citada definición y que pueden brindar pautas para comprender a cabalidad el concepto de trabajo forzoso son tres:

- **Todo trabajo o servicio:** Incluye todo tipo de trabajo, servicio y empleo, independientemente de la industria, el sector o la ocupación y abarca tanto al empleo formal o informal, así como el empleo legal o ilegal
- **Amenaza de una pena cualquiera:** Alude a sanciones penales y otras formas de coerción como amenazas, violencia, retención de documentos de identidad, confinamiento o retención de salarios. La pena también puede consistir en la pérdida de derechos o privilegios.
- **Falta de voluntad o consentimiento:** Siendo la voluntad una condición necesaria para que exista una relación laboral (al inicio, durante la misma y al término de ella, dándose un plazo de preaviso conforme a las normas aplicables).

El trabajo forzoso es condenable y prohibido. En pleno siglo XXI parece irreal su existencia, pero, no sólo persiste en el Perú, sino que adopta diferentes formas en algunos países del mundo. Existen estudios que refieren que en nuestro país aparece principalmente en acciones productivas de tala, minería o labor doméstica. Una persona se encuentra en condición de trabajo forzoso cuando ingresa a un trabajo o servicio en contra de su libre albedrío y no tiene posibilidad de dejarlo sin ser objeto de coerción o amenaza de penalización. Además del castigo o de la retención física, también puede envolver otras formas como la pérdida de derechos o privilegios propios de una labor o trabajo decente.

Las maneras como el trabajo forzoso pueden manifestarse es o bien por la falta de consentimiento o bien por la amenaza vivida a través de diferentes situaciones como por ejemplo:

**Falta de consentimiento para trabajar:
Inicio de Trabajo Forzoso**

- Rapto o secuestro físico
- Venta de una persona a otra
- Confinamiento físico en el lugar de trabajo – en la cárcel o en detención privada
- Coacción psicológica, esto es, orden de trabajar acompañada de una amenaza creíble de pena en caso de incumplimiento
- Endeudamiento inducido (mediante la falsificación de cuentas, el aumento exagerado de los precios, la reducción del valor de los bienes o servicios producidos o el cobro de intereses excesivos)
- Engaño o falsas promesas sobre el tipo y las condiciones del trabajo
- Retención e impago de salarios
- Retención de documentos de identidad u otros efectos personales de valor

Amenaza de pena: medios para mantener a alguien en Trabajo Forzoso

- Violencia física contra el trabajador, su familia o personas allegadas a él
- Violencia sexual
- (Amenaza de) represalias sobrenaturales
- Encarcelación u otro confinamiento físico
- Penas financieras
- Denuncia ante las autoridades (policía, autoridades de inmigración, etc.) y deportación
- Exclusión de empleos futuros
- Exclusión de la comunidad y de la vida social
- Supresión de derechos o privilegios
- Privación de alimento, cobijo u otras necesidades
- Cambio a condiciones laborales todavía peores
- Pérdida de condición social

Fuente: Confederación Sindical Internacional. Mini Guía de Acción. Bruselas. Noviembre 2008.
www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/-ed.../wcms_116681.pdf



El trabajo forzoso es un problema global que afecta en mayor o menor grado a la sociedad y en particular se expresa en: un endeudamiento, trabajo en la cárcel, producto de la trata, coerción en el empleo y también contratación de explotadores de mano de obra. Siendo las expresiones:

Trabajo forzoso inducido por deudas
Implica que el trabajador acepta un préstamo o un adelanto de salario del empleador o el contratista y para reembolsarlo empeña su trabajo y, en algunos casos, también el de miembros de su familia. Ahora bien, los términos del préstamo o el trabajo pueden ser tales que el trabajador queda atrapado por años sin poder reembolsar la suma en cuestión ⁴ .
Trabajo forzoso en la cárcel
El trabajo involuntario de presos que no han sido condenados por un tribunal de justicia y cuya actividad laboral no sea supervisada por una autoridad pública se considera trabajo forzoso, al igual como cualquier trabajo involuntario que haga un preso en beneficio de una empresa privada.
Trabajo forzoso como resultado de la trata de personas
La trata de personas se ha convertido en una verdadera empresa global. A menudo está vinculada con la delincuencia organizada e implica captación engañosa, chantaje y extorsión para recortar los ingresos de trabajadores migrantes.
Coerción en el empleo
Alude a múltiples formas de engaño y coerción en el empleo que, en determinadas circunstancias, pueden redundar en trabajo forzoso. La supresión o el impago de salarios, la retención de documentos de identidad y el endeudamiento inducido son algunos ejemplos de esa coerción.
Trabajo forzoso vinculado con sistemas de contratación explotadores de la mano de obra
Los trabajadores migrantes pueden encontrarse en "situación de servidumbre" respecto a un contratista de mano de obra que les cobra tarifas excesivas y no tienen posibilidad de cambiar de empleador cuando se encuentran en el país de destino.

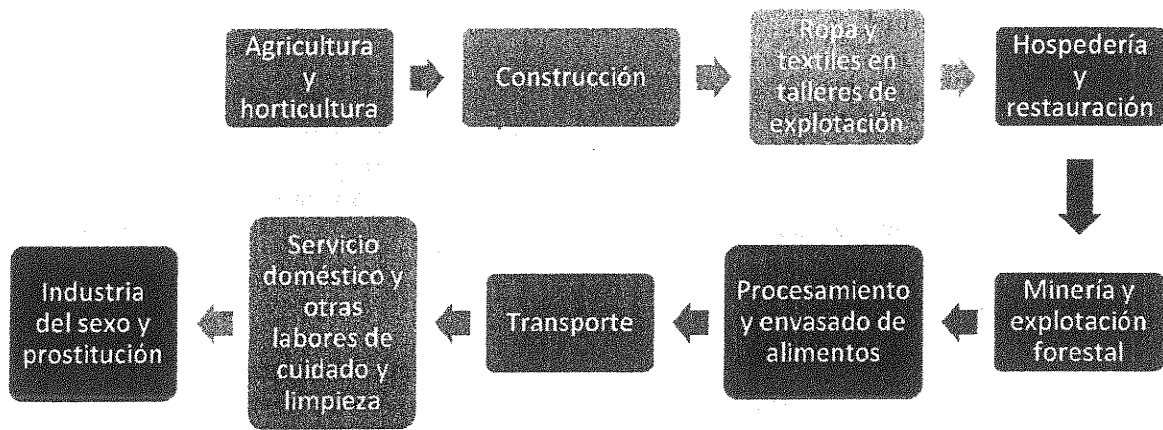
Fuente: OIT. Lucha Contra el Trabajo forzoso. Manual para empleadores y Trabajadores. OIT. Ginebra. 2009.

La denuncia de casos de trabajo forzoso, no es una práctica regular, lo que debilita la identificación de los sectores económicos o espacios geográficos donde es más frecuente el problema. Ya se ha referido que en el Perú el trabajo forzoso está presente en la industria de la agricultura, minería y trabajo doméstico pero en otros sectores económicos también puede haber presencia de esta coacción. A continuación, se presenta un esquema de sectores económicos, que no necesariamente abarca todas las facetas donde puede aparecer o mantenerse el trabajo forzoso⁵. No hay una relación directa o de proceso entre dichos sectores, y dependerá de la actividad económica que predomine en una región del país para que el trabajo forzoso pueda presentarse con mayor o menor fuerza. Siendo los sectores:

⁴En la Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud se define la servidumbre por deudas como "el estado o la condición que resulta del hecho de que un deudor se haya comprometido a prestar sus servicios personales, o los de alguien sobre quien ejerce autoridad, como garantía de una deuda, si los servicios prestados, equitativamente valorados, no se aplican al pago de la deuda, o si no se limita su duración ni se define la naturaleza de dichos servicios".

⁵ OIT, Una alianza global contra el trabajo forzoso: Informe global con arreglo al seguimiento de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo, Ginebra 2005.





Fuente: OIT, *Una alianza global contra el trabajo forzoso: Informe global con arreglo al seguimiento de la Declaración*

No obstante que se han elaborado y suscrito instrumentos internacionales que abordan el problema del trabajo forzoso, se sabe muy poco al respecto y peor aún, se le ignora. De ese modo, las víctimas del trabajo forzoso sufren condiciones negativas que aumentan la situación de degradación y las consecuencias de la humillación sufrida. Las áreas de afectación no corresponden únicamente a las áreas emocionales, sino sociales, laborales, económicas, educativas, de salud entre otras.

Estas múltiples exclusiones además de la significancia en la vida personal y familiar de las víctimas de trabajo forzoso implican costes económicos significativos para la sociedad y el Estado, además obstaculizan el cumplimiento de los objetivos estratégicos que el país se ha comprometido a cumplir respecto al empleo, la protección social y el diálogo social.

Por último, cabe precisar que el presente protocolo estará referido únicamente a los casos de explotación laboral (servidumbre por deudas, coerción en el empleo, etc.) que pueden ser consecuencia o no de la trata de personas.

Los diferentes enfoques sobre los que se basa el Protocolo, son los siguientes:

Enfoque de Género:

El enfoque de género es una forma de mirar la realidad identificando los roles y tareas que realizan los hombres y las mujeres en una sociedad, así como las asimetrías, relaciones de poder e inequidades que se producen entre ellos⁶. Permite conocer y explicar las causas que producen esas asimetrías y desigualdades, y a formular medidas (políticas, mecanismos, acciones afirmativas, normas, etc.) que contribuyan a superar las brechas sociales de género.

Enfoque de interculturalidad:

Es aquel que permite el diálogo respetuoso entre distintas culturas y el tratamiento adecuado de la diversidad y las relaciones entre diferentes grupos culturales que conviven en un mismo espacio, buscando que las sociedades sean cada vez más plurales, de modo que permita recuperar desde los diversos contextos culturales, todas aquellas expresiones que se basan en el respeto y la tolerancia frente a lo diferente. Ello no significa aceptar prácticas culturales que vulneren los derechos humanos universalmente reconocidos o prácticas discriminatorias hacia las mujeres que toleren la violencia hacia ellas u obstaculizan el goce de igualdad de derechos.

⁶ Marco Estratégico Regional de Género del PNUD en América Latina y El Caribe, 2005-2009.



Enfoque de derechos:

Busca garantizar que las personas ejerzan plenamente sus derechos mediante acciones que realiza el Estado, la comunidad y la familia, de acuerdo al rol y la responsabilidad de cada uno. El ejercicio de derechos posibilita el incremento de sus capacidades, garantiza su protección, amplía sus opciones y por lo tanto, su libertad de elegir. Establece que los derechos de las personas se centran en la dignidad intrínseca y el valor igual de todos los seres humanos. Son inalienables y deben ser ejercidos sin discriminación.

Enfoque del ciclo de vida:

Responde a la intervención que, partiendo del enfoque de derechos, busca garantizar el desarrollo integral de niñas y niños, adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores atendiendo a las características propias de cada etapa del ciclo de vida y posibilitando así una mejor calidad de vida.

3. MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL Y NACIONAL SOBRE TRABAJO FORZOSO

3.1. Normatividad Internacional:

- **Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948** que en su Artículo 4° asevera que "Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre; la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas". Igualmente en su Artículo 23° indica que "Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo".
- **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966** expresa en su Artículo 8° que "a) Nadie será constreñido a ejecutar un trabajo forzoso u obligatorio".
- **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y culturales de 1967** en su artículo 6° establece: "1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho a trabajar, que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho".
- **Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, Protocolo de Palermo del año 2000:** El Artículo 6° sobre Asistencia y protección a las víctimas de la trata de personas expresa en su primer numeral: "Cuando proceda y en la medida que lo permita su derecho interno, cada Estado Parte protegerá la privacidad y la identidad de las víctimas de la trata de personas, en particular, entre otras cosas, previendo la confidencialidad de las actuaciones judiciales relativas a dicha trata". En ese mismo sentido en su Artículo 9° sobre Prevención de la trata de personas indica que "Los Estados Parte establecerán políticas, programas y otras medidas de carácter amplio con miras a: a. Prevenir y combatir la trata de personas; y b. Proteger a las víctimas de trata de personas, especialmente las mujeres y los niños, contra un nuevo riesgo de victimización".
- **Convención sobre la esclavitud, suscrita en Ginebra en 1926,** indica en su Artículo 5° que: "Las Altas Partes contratantes reconocen que el recurso al trabajo forzoso u obligatorio puede tener graves consecuencias y se comprometen, cada una en lo que concierne a los territorios sometidos a su soberanía, jurisdicción, protección, dominio o tutela a tomar las medidas pertinentes para evitar que el trabajo forzoso u obligatorio lleve consigo condiciones análogas a la esclavitud (...)".
- **Convención Americana Sobre Los Derechos Humanos de 1969** en su Artículo 6°, sobre la Prohibición de la Esclavitud y Servidumbre indica en su numeral 2: "Nadie debe ser constreñido a ejecutar un trabajo forzoso u obligatorio (...)".



- **Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1988.** El artículo 7° sobre Condiciones Justas, Equitativas y Satisfactorias de Trabajo expresa que: "Los Estados partes en el presente Protocolo reconocen que el derecho al trabajo al que se refiere el artículo anterior supone que toda persona goce del mismo en condiciones justas, equitativas y satisfactorias (...)".
- **Convenio OIT Núm. 29 sobre el Trabajo Forzoso:** Ordena suprimir, lo más pronto posible, el trabajo forzoso u obligatorio, es decir, aquél que es exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y sin su ofrecimiento voluntario.
- **Convenio OIT Núm. 105 Sobre la Abolición del Trabajo Forzoso:** Obliga a los Estado Miembro a suprimir y no hacer uso, inmediata y completamente, de ninguna forma de trabajo forzoso u obligatorio, ya sea como medio de coerción o como castigo por tener o expresar determinadas opiniones políticas o por manifestar oposición al orden político, social o económico establecido, como método de movilización y utilización de la mano de obra con fines de fomento económico, como medida de disciplina en el trabajo, como castigo por haber participado en huelgas; o como medida de discriminación racial, social, nacional o religiosa.
- **Convenio Núm. 182 Sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil:** Obliga a los Estados Miembro a tomar medidas inmediatas y eficaces para conseguir la prohibición y la eliminación de las peores formas de trabajo infantil con carácter de urgencia, tales como todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y el tráfico de niños, la servidumbre por deudas, la condición de siervo, el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados y todo trabajo forzoso u obligatorio, la prostitución, la pornografía, las actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, y el trabajo que por su naturaleza o condiciones en que se lleva a cabo es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños. Para efectos del Convenio se consideran niños a todas las personas menores de dieciocho años.

3.2. Normatividad nacional:

- **Constitución Política del Perú, Artículo 2°:** Señala que toda persona tiene derecho: "(...) 15. A trabajar libremente, con sujeción a ley..." El numeral 24 enuncia el derecho a la libertad y a la seguridad personal y que en consecuencia: "b. No se permite forma alguna de restricción de la libertad personal, salvo en los casos previstos por la ley. Están prohibidas la esclavitud, la servidumbre y la trata de seres humanos en cualquiera de sus formas."

Artículo 55°: "Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional." De ese modo, los tratados internacionales como los suscritos con OIT son de orden del obligatorio cumplimiento.

Cuarta Disposición Final y Transitoria: Expresa que las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú.
- **Código Penal:** Capítulo VII sobre Violación de la Libertad de Trabajo tipifica el delito contra la libertad de trabajo y de asociación en el Artículo 168°: "Será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años el que obliga a otro, mediante violencia o amenaza, a realizar cualquiera de los actos siguientes: 1. Integrar o no un sindicato. 2. Prestar trabajo personal sin la correspondiente retribución."

Artículo 153°: Respecto a la Trata de personas señala que "El que promueve, favorece, financia o facilita la captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención de otro, en el territorio de la República o para su salida o entrada al país, recurriendo a: la violencia, la amenaza u otras formas de coacción, la privación de libertad, el fraude, el engaño, el abuso del poder o de una situación de vulnerabilidad, o la concesión o recepción de pagos o beneficios, con fines de explotación, venta de niños, para que ejerza



la prostitución, someterlo a esclavitud sexual u otras formas de explotación sexual, obligado a mendigar, a realizar trabajos o servicios forzados, a la servidumbre, la esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud u otras formas de explotación laboral, o extracción o tráfico de órganos o tejidos humanos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años. La captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención de niño, niña o adolescente con fines de explotación se considerará trata de personas incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios señalados en el párrafo anterior”.

- **Nuevo Código de los Niños y Adolescentes (DL 27337)**. En su artículo 4º señala que el niño y el adolescente tienen derecho a que se respete su integridad moral, psíquica y física, y a su libre desarrollo y bienestar. No podrán ser sometidos a tortura, ni a trato cruel o degradante. Se consideran formas extremas que afectan su integridad personal, el trabajo forzado y la explotación económica, así como el reclutamiento forzado, la prostitución, la trata, la venta y el tráfico de niños y adolescentes.
- **El Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo Decreto Supremo N° 019-2006-TR** y normas modificatorias, señala en el Artículo 25º numeral 25.18 y Artículo 48.1-D, que el trabajo forzoso, sea o no retribuido, y la trata o captación de personas con dicho fin, califica como infracción muy grave en materia de relaciones laborales y es insubsanable.
- **Decreto Supremo N° 002-2004-IN** por el cual se crea el Grupo de Trabajo Multisectorial Permanente contra la trata de personas, con el objeto de que articule ejecutivamente los esfuerzos que realizan entidades públicas y privadas para prevenir y combatir la trata de seres humanos.
- **Decreto Supremo N° 001-2007-TR** por el que crean la Comisión Nacional para la Lucha contra el Trabajo Forzoso. Establece que el objetivo de la Comisión es ser la instancia de coordinación permanente de las políticas y acciones en materia de trabajo forzoso, en los diferentes ámbitos sectoriales, tanto a nivel nacional como regional.
- **Decreto Supremo N° 004-2013-TR**, por el cual se aprueba el II Plan Nacional para la Lucha contra el Trabajo Forzoso 2013-2017. Este Plan Nacional tiene por misión: *“Proteger el derecho humano a la libertad de trabajo, mediante una política integral, concertada y articulada entre el Estado, las organizaciones de empleadores y organizaciones de trabajadores y la sociedad civil, que permita en su conjunto implementar un sistema efectivo y coordinado de prevención, detección y erradicación del trabajo forzoso en el país, además de la atención integral a las víctimas”*.
- **Decreto Supremo N° 001-2012-MIMP**, que aprueba el Plan Nacional por la Infancia y Adolescencia – PNAIA 2012-2021. Es el instrumento marco de política pública del Estado peruano, para articular y vincular las políticas que se elaboren en materia de infancia y adolescencia en el país, que orientará en la presente década la acción del Estado y de la sociedad civil hacia el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes peruanos.
- **Decreto Supremo N° 004-2011-IN**, que aprueba el Plan Nacional de Acción contra la Trata de Personas en el Perú (2011-2016), perteneciente al Grupo de Trabajo Multisectorial Permanente contra la trata de Personas del MININTER.

4. RESUMEN EJECUTIVO

El adecuado abordaje del trabajo forzoso considera las acciones interinstitucionales que son factibles de coordinar en el estado actual, de acuerdo con el marco de responsabilidades de cada Sector. Al mismo tiempo, dependen de la viabilidad de operación que posee cada entidad involucrada en la temática. Desde luego, también se debe considerar el desarrollo de labores de capacitación al interior de cada Sector para la mejora cualitativa de su intervención; así como el fomento y logro de consensos de nivel intrasector para una adecuada y oportuna articulación intersectorial.

En esa línea de ideas, las fases de abordaje de la ruta intersectorial sobre trabajo forzoso consideran:

Fases	¿Qué busca?
Promoción	La promoción de los factores protectores (individuales y sociales) de las víctimas y sus familias. La información para conocer y sensibilizarse sobre el tema.
Prevención y Vigilancia de los Factores de Riesgo	La prevención y la vigilancia de los factores de riesgo de ingreso al mundo laboral del trabajo forzoso dirigido a grupos específicos y en zonas específicas que pueden hallarse en riesgo. Considera, además, la formación del personal de las entidades públicas con la finalidad que atiendan preventivamente al público usuario.
Detección	La detección que consiste en que una vez descubierto el caso de trabajo forzoso, las instituciones públicas y privadas efectúan una denuncia bajo la condición que se atenta contra un bien jurídico como es la libertad de trabajo.
Atención	La atención integral, eficaz, oportuna e interinstitucional dirigida a las víctimas, trata de dar la atención inmediata en los servicios básicos de salud (según normativa vigente del SAMU y SIS), educación, asesoría legal, entre otros. Comprende, además, la investigación del caso cuando normalmente la denuncia procede, tarea efectuada por las autoridades correspondientes para que de ese modo determinen si es pertinente o no un seguimiento en otros aspectos como el de un proceso administrativo o judicial actuado asimismo por las entidades públicas que por función les corresponda desarrollar dicha labor.
Recuperación	Establecer estrategias (instrumentos y mecanismos) para la recuperación de las víctimas hombres y mujeres, así como promover la mejora de las condiciones de sus familias.

La intervención a través de cada una de las fases propuestas está dirigida a identificar y evitar que las personas que se encuentran en situación de riesgo de ingresar al mundo laboral del trabajo forzoso consumen ese hecho y que aquellos que no tienen riesgo de integrarlo pero conocen de la existencia del problema puedan sentirse seguros de hacer una denuncia para ayudar a librar a las víctimas, ayudando a la identificación de los espacios donde se desarrolla dicha práctica o las personas vinculadas con este grave problema.

En la medida que el trabajo forzoso es un fenómeno multicausal, el enfoque de abordaje interinstitucional asegura que sean abordados los aspectos de educación, salud, entre otros derechos más. El Protocolo Intersectorial de Trabajo Forzoso propone así generar una cultura de responsabilidad social a través de la implementación armoniosa de criterios, esfuerzos, intereses y recursos, en torno a la promoción, prevención, detección y atención del trabajo forzoso.

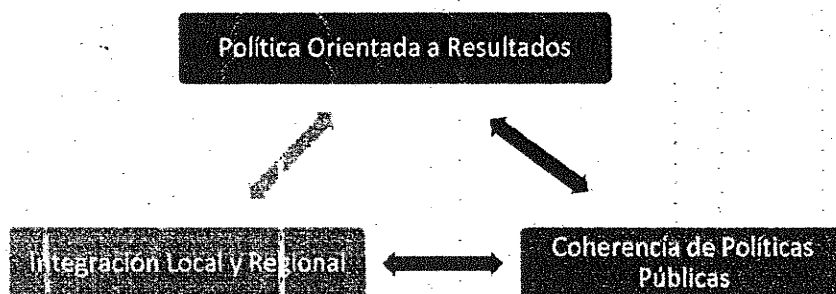
Un problema que aparece en la labor institucional es que funcionarios y operadores no tienen los instrumentos ni la información necesaria para saber qué se debe y puede hacer cuando se enfrenta un caso de trabajo forzoso. A dónde dirigirse, para qué acudir a determinado servicio y cómo articular esfuerzos que no conlleven además energías infructuosas o labores paralelas y menos aún repetitivas, son las interrogantes a resolver.

Se reconoce que a partir del Estado se viene brindando una orientación sobre la situación y/o atención del trabajo forzoso y las víctimas de trabajo forzoso. Sin embargo, cada entidad se enfrenta a la asignación de recursos humanos y materiales para capacitar personal, organizar campañas, desarrollar acciones individuales o conjuntas y sostenidas sobre trabajo forzoso o crear una ruta efectiva que aborde la problemática a todo nivel.



5. PRINCIPIOS DEL PROTOCOLO

En el marco del II Plan Nacional para la Lucha contra el Trabajo Forzoso 2013-2017, que integra el conjunto de acciones coordinadas y sinérgicas que se plantean las instituciones gubernamentales y la sociedad civil con el objetivo de prevenir y erradicar el trabajo forzoso, el presente Protocolo Intersectorial de Trabajo Forzoso se fundamenta en los principios rectores que enuncian y sustentan ética y jurídicamente la política del Estado en materia de prevención y erradicación del trabajo forzoso.



Políticas Públicas Orientadas a Resultados.-

Las Políticas Públicas deben estar orientadas a la gestión por resultados, de implementación gradual y realista. En ese sentido, el Protocolo Intersectorial de Trabajo Forzoso se orienta hacia el logro de cambios en la población a través de intervenciones efectivas. Los cambios buscados se expresan en resultados medibles y basados en evidencias, que responden al carácter multicausal del trabajo forzoso y a la naturaleza multisectorial de las intervenciones necesarias para enfrentarlo.

Es importante precisar que el uso del enfoque orientado a resultados tendrá ciertas limitantes en su aplicación inicial, relacionadas al poco grado de conocimiento del estado actual de la situación del trabajo forzoso, pero debe apuntarse a un sistema medible de observación en factores de riesgo como de situaciones en trabajo forzoso que permitan contar con data para orientar las Políticas Públicas.

Consistencia y Coherencia de la Política Pública.-

El Protocolo Intersectorial de Trabajo Forzoso es consistente, coherente y articulado con la Política General del Gobierno y las estrategias y planes de otras entidades del Estado relacionadas a la materia, principalmente de las pertenecientes al II Plan Nacional para la Lucha Contra el Trabajo Forzoso.

Integración con las Políticas y Planes Regionales y Locales.-

El Protocolo Intersectorial de Trabajo Forzoso armoniza con las Políticas Regionales y Locales vinculados a la lucha contra la trata y el trabajo forzoso y, por ende, requiere una respuesta multinivel gubernamental acorde al reto de la descentralización para con ello, conseguir un actuar conjunto y cercano a la población afectada.

6. ACCIÓN INTERSECTORIAL PARA EL PROTOCOLO

La Secretaría Técnica de la Comisión Nacional para la Lucha Contra el Trabajo Forzoso que lo ejerce la Dirección de Promoción y Protección de los Derechos Fundamentales Laborales de la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo del MTPE, es el órgano que coordina con los Sectores y articulará la acción conjunta para la implementación del Protocolo. Los Gobiernos Regionales deben conocer, adaptar cuando corresponda y aplicar el Protocolo a través de las Direcciones Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo. Los

Gobiernos Locales deberán igualmente aplicar el Protocolo en los casos que sea conveniente, adaptando el instrumento o mecanismos a los detalles locales.

Asimismo, las entidades que en conjunto complementan la labor de coordinación y seguimiento serán el MINJUS por intermedio del representante ante la CNLCTF quien coordinará con la Dirección General de Derechos Humanos; y el MIMP a través del representante ante la CNLCTF quien coordinará con la Dirección de Políticas sobre Niñas, Niños y Adolescentes. El MIMP diseña, establece, promueve, ejecuta y supervisa políticas públicas a favor de las mujeres y de las poblaciones vulnerables consideradas como grupos de personas que sufren discriminación o situaciones de desprotección: niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad, desplazados y migrantes internos, con el objeto de garantizar sus derechos, con visión intersectorial.

El MTPE, el MINJUS y el MIMP de acuerdo a su competencia institucional y su liderazgo deben coordinar con las otras entidades miembros de la CNLCTF (el MINEDU, el MINSA, el MININTER, el MPFN, el MINAGRI, el MINCETUR, el MINAM, CULTURA, el MINEM, PRODUCE, el INEI y la DP, en calidad de observador), así como, entidades públicas y privadas involucradas, para establecer los mecanismos de implementación del Protocolo. A través de decisiones conjuntas y en consenso se planearán las acciones mínimas de promoción, prevención, detección, atención y recuperación incorporadas a los planes institucionales.

La acción intersectorial supone:

6.1 FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

El personal encargado de las atenciones respectivas de las entidades públicas debe tener información y práctica acerca de los aspectos conceptuales, normativos y de Política Pública relacionada a trabajo forzoso, con el fin de estar preparada para incursionar en todas las fases del Protocolo.

En tal sentido, las entidades públicas que se encuentran involucradas en la lucha contra el Trabajo Forzoso deben fortalecerse, manteniendo informados y capacitados a su personal para efecto de que puedan atender los casos de Trabajo Forzoso, conforme a lo regulado en la normativa vigente y en el presente Protocolo Intersectorial.

6.2 MECANISMO DE IMPLEMENTACIÓN

Para su aplicación se deberán considerar los siguientes elementos:

A. Mecanismos de Atención

Se entiende como Mecanismos de Atención a las acciones que las entidades gubernamentales implementan individualmente o en articulación interinstitucional para abordar el trabajo forzoso y con ello restituir los derechos de las víctimas de acuerdo a la normativa vigente.

B. Denuncia

Definiciones según quien realice la denuncia:

- a) Acto mediante el cual una persona mayor de edad o menor de edad a través de sus padres o alguien en su nombre, pone en conocimiento (por cualquier medio) de una autoridad o funcionario local, hechos que den cuenta de trabajo forzoso.
- b) Acto por el cual la entidad o una autoridad o funcionario, ante el conocimiento de hechos que impliquen la existencia de trabajo forzoso con personas, varones, mujeres, adultos o menores de edad, de manera oficial pone en conocimiento del caso al órgano competente de manera inmediata.
- c) Acto mediante el cual una persona jurídica denuncia ante las autoridades competentes, presuntos casos de trabajo forzoso.
- c) Acto mediante el cual la ciudadanía pone en conocimiento de la autoridad o funcionario competente la situación flagrante de trabajo forzoso.

C. Registro:

- Se efectúa al momento de registrar la denuncia en la PNP/MPFN.



- Se consignan los datos generales de la víctima.
- Se identifica a la víctima por el DNI si lo hubiera o se hace la derivación al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) en coordinación con los Gobiernos Locales para solucionar la identificación y regularización de los procedimientos o servicios de los que hubiera participado la víctima.
- Se completan los datos referentes al trabajo forzoso, empleador y/o reclutador.
- Se indica tipo y lugar de trabajo.
- Se señalan las condiciones de hallazgo de trabajo forzoso.
- Se señalan los indicadores de trabajo forzoso e indicadores de riesgo.

D. Referencia y contrareferencia

La derivación comprende dos aspectos, la referencia y la contrareferencia. La referencia es el acto mediante el cual la autoridad o funcionario ante la identificación del caso de trabajo forzoso requiere la intervención de los órganos competentes proveedores de los servicios de educación, salud, seguridad social, asesoría legal u otros según sea el caso.

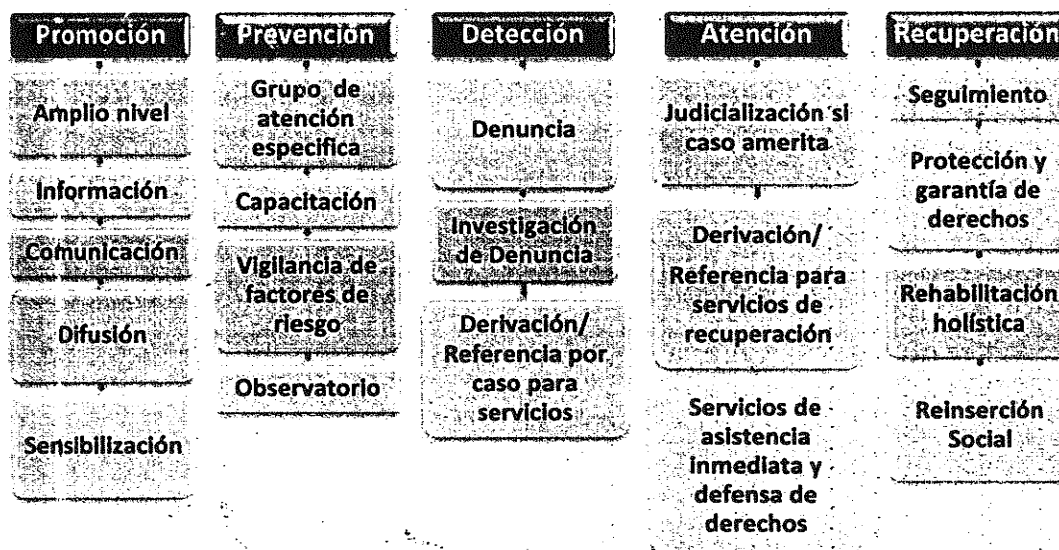
La contrareferencia, es el acto que se efectúa cuando el profesional que recibió la referencia y atendió el caso, deriva ese mismo caso a otra Institución según se requiera para conseguir una acción oportuna.

7. CICLO DE INTERVENCIÓN DEL PROTOCOLO

El Protocolo Intersectorial de Trabajo Forzoso es un instrumento marco que identifica las acciones sectoriales en materia de trabajo forzoso y orienta las gestiones a seguir por las instituciones y organizaciones que de acuerdo a sus rectorías, competencias y fines tienen la responsabilidad de prestar servicios a la población en riesgo de ingresar al ámbito del trabajo forzoso o se halla en condición de víctima del trabajo forzoso.

El Protocolo Intersectorial de Trabajo Forzoso es importante porque promueve la aplicación de medidas efectivas de protección y reparación que se ejecuten en las intervenciones directas, dentro de cada competencia, a efecto de restablecer los derechos y garantías contravenidas o incumplidas. Además, orienta sobre el rol de las instituciones en cuanto a la complementariedad de funciones, cuando el caso lo amerite y según la normatividad vigente, mediante la denuncia o la derivación oportuna hacia otras instituciones competentes.

El ciclo de intervención de la ruta tiene cinco fases, las cuales son desarrolladas de manera paralela y complementaria según rectorías y funciones institucionales y de acuerdo a la normativa vigente, siendo:



Cada área del ciclo posee sus propias características, pero a la vez se relaciona directamente con las demás para completar el proceso. Así, la promoción se vinculará con una acción masiva; la prevención con grupos de atención específica para evitar que se presente el problema; la detección para identificar y evitar la ampliación del problema; y si procede, una investigación del caso, donde el investigado o denunciado es el patrono o explotador y/o reclutador; la atención para aportar soluciones que den tratamiento inmediato del problema respetando la especificidad del caso y; finalmente, la recuperación para intervenir garantizando la protección y el ejercicio de derechos al haber enfrentado oportunamente el problema de trabajo forzoso.

7.1 PRIMERA FASE: PROMOCIÓN

Es el proceso que permite a las personas tener información, comprender la problemática y saber a dónde acudir en caso de conocer prácticas de trabajo forzoso.

En el concepto de Ruiz Bravo,⁷ la promoción es una intervención deliberada en una realidad para lograr ciertos fines y objetivos mediante la ejecución de un conjunto de acciones de divulgación de información y comunicación objetiva. Esta intervención supone un diagnóstico de la situación del trabajo forzoso.

7.1.1. Acciones Intersectoriales en la Fase de Promoción

Todas las organizaciones e instituciones públicas y privadas relacionadas en mayor o menor medida a la temática de trabajo forzoso deben desarrollar acciones de promoción, a efectos de sensibilizar a la comunidad, a las autoridades, a los empleadores, a los trabajadores sobre el trabajo forzoso y factores de riesgo e indicadores de detección de trabajo forzoso.

PROMOCIÓN	
Herramientas Básicas Intersectoriales para la Promoción	<ul style="list-style-type: none"> ○ Determinar en consenso con la CNLCTF el tema de la campaña anual a ser desarrollada por los sectores y sociedad civil. ○ Convocar y desarrollar una acción anual intersectorial contra el trabajo forzoso: acción masiva organizada que difunde aspectos de la campaña y sensibilización ciudadana. ○ Emisión de Lineamiento de Política Sectorial o Institucional (norma/directiva) que regula el Programa de Promoción Intersectorial de Prevención y Eliminación del Trabajo Forzoso. ○ Nominar formal y oficialmente al área de comunicaciones del Sector/Entidad Gubernamental, Gobierno Regional y Gobierno Local, como el agente que desarrolla las acciones de promoción sobre el trabajo forzoso. Coordinar con la CNLCTF.



Ruiz B. Patricia y Bobadilla, Percy: Con los zapatos sucios; promotores de las ONGDs. Ed. Escuela para el desarrollo. Lima. 1993.



7.1.2. Cuadro de acciones por sector en la Fase de Promoción:

Responsable	PROMOCIÓN Procedimiento a Desarrollar
MINCETUR	<ul style="list-style-type: none"> - Insertar lema y/o link de la página web de trabajo forzoso en la página web del MINCETUR. - Realizar acciones de información sobre el Trabajo Forzoso en coordinación con los prestadores de servicios turísticos y Universidades con Facultades de Turismo. - Implementar un programa de sensibilización a operadores de servicios en las distintas localidades del país.
MIMP	<ul style="list-style-type: none"> - insertar lema y/o link de la página web de trabajo forzoso en la página web del MIMP. - Los Órganos de Línea y Programas Nacionales en el marco de sus competencias desarrollarán acciones de promoción de derechos en el trabajo de campo y articularán esfuerzos con organizaciones públicas y privadas que desarrollen labores afines a fin de generar campañas amplias y sostenidas en la temática.
MINEDU	<ul style="list-style-type: none"> - Insertar lema y/o link de la página web de trabajo forzoso en la página web del MINEDU. - Propiciar que la campaña de sensibilización y promoción "Tengo Derecho al Buen Trato" que ya es desarrollada por las instituciones educativas públicas, se desarrolle también en las instituciones educativas privadas a través de actividades de sensibilización a la comunidad educativa sobre trabajo forzoso, así como en las instituciones educativas ocupacionales a nivel nacional. - Incluir a los CEBA en las campañas de promoción.
MININTER	<ul style="list-style-type: none"> - Insertar lema y/o link de la página web de trabajo forzoso en la página web del MININTER. - Desarrollar acciones de información y sensibilización sobre el trabajo forzoso al personal PNP. - Desarrollar una campaña de información/sensibilización del trabajo forzoso en coordinación con comisarías a nivel nacional.
MINSA	<ul style="list-style-type: none"> - Insertar lema sobre trabajo forzoso y/o link de la web de trabajo forzoso en la web del MINSA. - Las Direcciones Regionales de Salud desarrollan acciones de sensibilización sobre los riesgos y consecuencias del trabajo forzoso. - La Defensoría realizará acciones de promoción en coordinación con las DIRESA y otros afines.
MTPE	<ul style="list-style-type: none"> - Insertar lema sobre trabajo forzoso y/o link de la web de trabajo forzoso en la web del MTPE. - Desarrollar acciones de promoción: información, comunicación y sensibilización a través de sus interlocutores y en el marco de sus competencias sobre la protección a los derechos fundamentales en el trabajo.
MPFN	<ul style="list-style-type: none"> - Insertar lema y/o link de la página web de trabajo forzoso en la página web del MP. - Efectuar campañas de promoción desde la fiscalía y desde el instituto de medicina legal dirigidas a los usuarios de MPFN en cada región del país.
PJ	<ul style="list-style-type: none"> - Insertar lema y/o link de la página web de trabajo forzoso en la página web del PJ. - Promocionar el tema de trabajo forzoso en los juzgados laborales, penales, de familia y prevención del delito. - Promocionar acciones en las actividades de la Academia de la Magistratura.



[Handwritten signature]

7.2. SEGUNDA FASE: PREVENCIÓN

Cada una de las instituciones involucradas en el abordaje del trabajo forzoso debe realizar acciones de prevención del mismo, en el marco de sus responsabilidades y en coordinación con las instituciones de la CNLCTF para desarrollar una labor articulada y ordenada.

Las acciones preventivas preparan a la comunidad, a las autoridades, a los empleadores, a los trabajadores, así como a la comunidad en general a advertir y afrontar sobre los riesgos del trabajo forzoso.

Esta fase considera además determinar las condiciones de riesgo y efectuar una observación y seguimiento de este aspecto con la finalidad de tener una línea base de los factores de riesgo.

Como se ha indicado previamente el registro de casos permite tener la data de los casos de trabajo forzoso. Los factores de riesgo serán identificados y nominados desde el ámbito preventivo para contar con esta información.

7.2.1. Acciones Intersectoriales en la Fase de Prevención

PREVENCIÓN	
Herramientas Básicas Intersectoriales para la Prevención	<ul style="list-style-type: none"> - La CNLCTF elabora y aprueba formalmente el módulo de contenidos preventivos sobre trabajo forzoso de acuerdo a zona geográfica-cultural, económico, productiva, extractiva de intervención para ser desarrollada a nivel intra e intersectorial. - Lineamiento de Política o Directiva de intervención sectorial o análoga que respalde acción preventiva sobre trabajo forzoso.

7.2.2. Cuadro de acciones por sector en la Fase de Prevención:

Responsable	Procedimiento a desarrollar
MINCETUR	<ul style="list-style-type: none"> - Capacitar al personal de la Dirección Nacional de Turismo y las Direcciones Regionales de Comercio Exterior y Turismo en cada región a nivel nacional. - Elaboración y difusión de material de sensibilización para la prevención de la ESNNA en turismo.
MIMP	<ul style="list-style-type: none"> - La Dirección General de Niños, Niñas y Adolescentes y el Programa Nacional Yachay en coordinación con las entidades miembros de la CNLCTF apoyan/orientan/desarrollan las acciones de prevención y del trabajo forzoso y de factores de riesgo en niños, niñas y adolescentes involucrados en este tema.
MINEDU	<ul style="list-style-type: none"> - Insertar en las actualizaciones profesionales de los docentes contenidos preventivos del trabajo forzoso y de factores de riesgo de trabajo forzoso. - Integrar al Diseño Curricular Nacional de Educación Básica Regular y de educación Básica Alternativa contenidos sobre prevención del trabajo forzoso de acuerdo a áreas y niveles educativos. - Incluir a padres de familia a través de la APAFA, acciones de mensajes sobre prevención del trabajo forzoso.
MININTER	<ul style="list-style-type: none"> - Insertar en sus acciones contra la trata, mensajes y contenidos preventivos vinculados al trabajo forzoso.
MINSA	<ul style="list-style-type: none"> - Desarrollo de competencias en el personal de salud en: Factores de riesgo del trabajo forzoso, identificación de consecuencias de salud física y mental por trabajo forzoso, prevención del trabajo forzoso y en estilos y entornos de vida saludables vinculados a las consecuencias del trabajo forzoso de acuerdo a zonas geográficas y culturales.



Responsable	Procedimiento a desarrollar
	- Desarrollo de acciones preventivo promocionales.
MTPE/ SUNAFIL	- Capacitación a Inspectores de trabajo con enfoque de derechos sobre trabajo forzoso y factores de riesgo. - Manejo de conceptos y lenguaje e intervención homogénea en el ámbito de trabajo forzoso.
MPFN	- Incorporar la temática de trabajo forzoso en el programa de fiscales escolares. - Incorporar en el Programa semanal de TV Perú Los Fiscales, información periódica de temática de trabajo forzoso e informar sobre canales de denuncia.
PJ	- Desarrollar un curso anual sobre prevención de trabajo forzoso dirigido a magistrados a nivel de regiones.

7.3. TERCERA FASE: DETECCIÓN

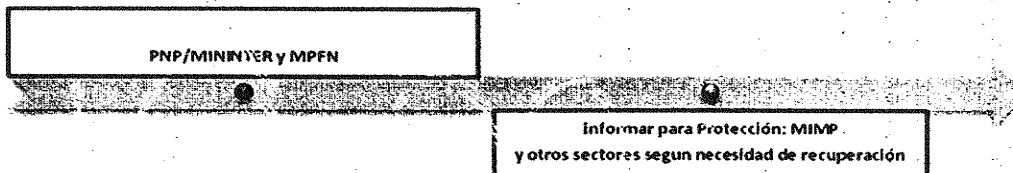
La detección es una estrategia de aplicación sistemática, para averiguar en una población determinada y supuestamente sin síntomas o indicadores explícitos, alguna condición que exprese la posible presencia de la situación problemática. Su propósito es disminuir la aparición del problema y evitar su propagación. En el caso de trabajo forzoso, se busca disminuir su presencia, determinar la presencia del problema y lograr la identificación de situaciones encubiertas de trabajo forzoso, teniendo como objetivo básico el identificar a las víctimas para su adecuada atención.

El objetivo de la detección es que el operador pueda recolectar toda la información y datos suficientes del caso que le permitan efectuar la denuncia y derivaciones correspondientes.

La fase de Detección contempla un procedimiento de Denuncia y Derivación:

Denuncia
Se identifica la situación y se hace la denuncia del caso para el seguimiento del explotador e identificación de otras posibles víctimas.

Derivación
Se identifica la situación y se hace la derivación para la protección (atención/recuperación) de la víctima identificada



La denuncia puede tener diferente origen, entre ellos:

1. **Por la propia víctima.**- El propio agraviado se presenta ante las autoridades competentes para denunciar a su agresor.
2. **Por conocimiento de oficio.**- El conocimiento de oficio se produce cuando las autoridades tienen conocimiento por sí mismas, de situaciones de trabajo forzoso. Estos hechos llegan a conocimiento del Inspector de Trabajo, del funcionario público, de la Defensoría del Pueblo (DP), del personal de la PNP, del operador público.
3. **Por una persona jurídica.**- Cualquier institución privada puede denunciar a las autoridades competentes acerca de hechos relacionados con el trabajo forzoso, información que deberá ser presentada directamente a la PNP, el MPFN, la DP, la DEMUNA y/o el MTPE.



4. **Por una persona natural.-** Todo ciudadano/a debe denunciar los hechos que conozca que supongan la violación o restricción de los derechos de las personas como en el trabajo forzoso, y más aún si son menores de edad; por lo que, las autoridades relacionadas en el literal anterior, deberán recibir la denuncia y proceder conforme a derecho.

7.3.1. Denuncia: Rol de las instituciones públicas:

- Las instituciones públicas que en el marco de sus competencias detectan un caso de trabajo forzoso efectúan el registro interno de los datos de la víctima y denuncian el hecho ante la Comisaría de la Policía Nacional del Perú (MININTER-PNP) y/o Ministerio Público-Fiscalía de la Nación (MPFN) de la jurisdicción donde se cometió el delito. Se podrá coordinar la denuncia a través de la línea telefónica gratuita de información y asistencia a víctimas y potenciales víctimas de trata de personas del MININTER- PNP 0800-2-32-32, la misma que atiende de lunes a sábados de 8 a.m. a 8.p.m. y los domingos y feriados de 8 a.m. a 2p.m.
 - En caso que las víctimas no cuenten con documentos de identidad, coordinará con RENIEC y gobiernos locales para la expedición de su Documento Nacional de Identidad y/o partida de nacimiento.
 - Asimismo, de manera paralela a la denuncia, la entidad pública que detecte un caso de trabajo forzoso, deberá poner en conocimiento del MIMP la situación o problema detectados, para que actúe dentro del marco de sus competencias y del MINJUS para que a través de la Dirección General de Defensa Pública preste el asesoramiento legal correspondiente.
 - El MININTER y MPFN reciben la denuncia de aquellos casos denunciados y de acuerdo a su responsabilidad son quienes harán luego el seguimiento de la misma en coordinación con los sectores, según competencias.
 - La Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) y los Gobiernos Regionales también realizarán el procedimiento de denuncia correspondiente si en el ámbito de sus competencias detectan un caso de trabajo forzoso. Asimismo, realizarán la inspección y de ser pertinente la sanción correspondiente de acuerdo la normativa vigente.
 - Si la víctima es niña, niño o adolescente, la Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente podría asumir la defensa legal, si ésta cuenta con un/una abogado/a. De no ser así, se coordinará con el MINJUS para la defensa legal del caso a través de la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (DGDPAJ). Paralelamente, si adicionalmente existiese la presunción de estado de abandono de los niños, niñas y adolescentes víctimas, se realizará la solicitud de apertura de investigación tutelar ante la Dirección de Investigación Tutelar (DIT) de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes, del MIMP. A falta de este servicio, tendrá competencia para intervenir la MPFN.
- Si la víctima es mayor de edad se coordinará con la DGDPAJ del MINJUS para la asistencia legal correspondiente.

7.3.2. Denuncia: Rol de las instituciones privadas:

- Las instituciones privadas que identifican una condición de trabajo forzoso, canalizan la denuncia a través de la línea telefónica gratuita de información y asistencia a víctimas y potenciales víctimas de trata de personas del MININTER- PNP 0800-2-32-32.
- Si la víctima no cuenta con documento de identidad, se realizarán las gestiones correspondientes con RENIEC en coordinación con los gobiernos locales para la expedición del Documento Nacional de Identidad o partida de nacimiento, respectivamente.
- Asimismo, de manera paralela a la denuncia, la entidad privada que detecte un caso de trabajo forzoso, deberá poner en conocimiento del MINJUS para que a través de la Dirección General de Defensa Pública preste el asesoramiento legal correspondiente.

7.3.3. Acciones Intersectoriales en la Fase de Detección

La fase de Detección se vincula al momento en que las Entidades Públicas por su competencia funcional y administrativa tienen la obligación de efectuar una denuncia al detectar posibles



situaciones o condiciones de trabajo forzoso y la entidad competente desplegar la investigación correspondiente.

DETECCIÓN	
Herramientas Básicas Intersectoriales para la Detección	<ul style="list-style-type: none"> ○ Determinar flujograma de derivación institucional de caso. ○ Norma o lineamiento de intervención (directiva, resolución, ordenanza u otro) intrasector, sectorial, gobierno regional, gobierno local sobre el procedimiento de atención de Trabajo Forzoso

7.4. CUARTA FASE: ATENCIÓN

Se da de manera paralela desde que se realiza la denuncia en la fase de detección y se activa luego que el Ministerio Público determine que se trata de una víctima de trabajo forzoso.

Se consideran dos ámbitos de protección:

- A. *Protección Social:* Considera la labor especializada e integral, complementaria y articulada que desarrollarán las entidades que forman la red intersectorial de servicios de protección social, de acuerdo a sus competencias.
- B. *Protección legal:* Una vez hecha la denuncia y determinada la procedencia de la misma por el Fiscal, el MINJUS, a través de la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia seguirá brindando la asistencia legal y defensa a las víctimas de trabajo forzoso durante todo el proceso judicial hasta la conclusión del mismo.

La cuarta fase contempla aspectos o ámbitos de intervención dentro de los cuales se despliegan las acciones tendentes a reducir el problema suscitado con la finalidad de atenuar el agravio del que ha sido objeto la víctima, restituyéndole, en la medida de lo posible, en el ejercicio pleno de los derechos que son conculcados por el trabajo forzoso. Estos aspectos son de investigación y judicialización del caso así como de atención inmediata a las víctimas y derivación correspondiente.

Esta fase es la más profunda y complicada, depende de las condiciones biológicas y psicosociales en las que se encuentra la víctima y del seguimiento de la denuncia.

Procedimiento a seguir en los siguientes supuestos:

1. Cuando se interpone la denuncia por trabajo forzoso, la PNP y/o MP investiga y si el MP lo determina formaliza la denuncia ante el PJ. Participan: la PNP, el MPFN, el PJ, el MINJUS y el MTPE.
2. Si la víctima es niña, niño o adolescente, podría asumir el patrocinio legal la Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente (DEMUNA) de contar esta con un/una abogado/a, caso contrario, se coordinará con el MINJUS para la defensa legal del caso a través de la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (DGDPAJ). Paralelamente, si adicionalmente existiese la presunción de estado de abandono de los niños, niñas y adolescentes víctimas, se realizará la solicitud de apertura de investigación tutelar ante la Dirección de Investigación Tutelar (DIT) de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes, del MIMP. A falta de este servicio, tendrá competencia para intervenir la MPFN.
3. Si la víctima es mayor de edad también coordinará con la DGDPAJ del MINJUS para la asistencia legal correspondiente. El MININTER-PNP y/o el MPFN coordinarán con estas entidades públicas para que asuman la defensa del caso, si hasta esta etapa no hubieran tomado conocimiento del mismo.
4. El MINSA y el MIMP son las entidades que participan principalmente en el proceso de atención de salud y social inmediata, en el marco de sus funciones y de acuerdo a la normatividad vigente.



5. Si la víctima requiere atención médica inmediata, el MIMP coordinará con el MINSA para que se le otorgue la atención que requiera a través del Seguro Integral de Salud (SIS) y de acuerdo a la normatividad vigente, hasta su recuperación física y mental.
6. El seguimiento en protección social de todas las víctimas será coordinada por el MIMP, por ello la entidad que recibió la denuncia inicialmente y cuando proceda la denuncia informará a ese ministerio para el desarrollo de acciones de protección y seguimiento que cada caso requiera.
7. Si la víctima niña, niño o adolescente necesitara alojamiento urgente, el MIMP a través de la DIT coordinará con instituciones que administran alojamiento temporal, mientras se realizan los trámites correspondientes para su atención en un Centro de Atención Residencial del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar (INABIF) o Centro de Asistencia Residencial – CAR red privada. Asimismo, realizará la búsqueda de su padre, madre o familiares.
8. El INABIF, en coordinación con el MINEDU se encargará de insertar o reinsertar a las niñas, niños y adolescentes al Sistema de Educación Básica Regular para que continúen sus estudios.
9. Si la víctima es mayor de edad, se coordinará con la Unidad de Víctimas y Testigos del Ministerio Público u otros Hogares de Refugio Temporal administrados por el Estado o de la red privada, a fin de brindarle a la víctima adulta el albergue y protección, en caso de ser necesario.
10. La SUNAFIL y los Gobiernos Regionales, además de seguir el procedimiento mencionado, realizarán la inspección y de ser pertinente, establecerán la sanción administrativa correspondiente, cuando detecten una infracción a la normativa sobre libertad de trabajo, en el ámbito de sus competencias.

La recepción de la denuncia es de seria importancia, porque de esa acción se deriva el grado de atención inmediata y restitución de derechos requerida. Para el seguimiento de la denuncia investigada es importante considerar:

Víctima menor de 18 años	Víctima de trata	Víctima Adulta	Víctima Adulta Mayor
Deberá ser atendida y referida a la autoridad competente en forma inmediata para su intervención legal: la PNP, el MPFN y de atención integral: el MINSA y el MINEDU, en el marco de la normatividad vigente.	Deberá ser atendida y referida en forma inmediata a la autoridad competente para su intervención y coordinar con el MININTER - Grupo de Trabajo Multisectorial Permanente contra la Trata de Personas y el Protocolo de atención a víctimas de trata.	Deberá ser atendida y referida a la autoridad competente, coordinando con el MINJUS para el soporte legal, el MTPE para la derivación de formación ocupacional y el MINSA para la atención en salud física y mental (SIS).	Deberá ser atendida y referida a la autoridad competente, coordinando con el MINJUS para el soporte legal, el MINSA para atención en salud física y mental.

En cualquiera de los casos las instituciones públicas deberán realizar acciones coordinadas a nivel intersectorial para la atención de las víctimas y evitar que continúe la situación de menoscabo en sus derechos, manteniendo siempre la comunicación y el seguimiento del caso.

7.4.1. Acciones Intersectoriales en la Fase de Atención

La Atención se desarrolla luego de la denuncia y la investigación correspondiente. La víctima identificada en trabajo forzoso será derivada a las instancias correspondientes para recibir servicios de atención inmediata en las entidades públicas que por competencia les concierne brindar servicios de investigación, judicialización, derivación y atención de derechos vulnerados. Coordinan: el MTPE, el MINJUS y el MIMP, junto con la CNLCTF.



ATENCIÓN	
Herramienta Básica Intersectorial para la Atención	<ul style="list-style-type: none"> - Implementación del Protocolo en fase de atención, para efectuar el seguimiento en estamentos Sectoriales, Regionales o Locales. - Plan de Trabajo articulado sobre atención (servicios) de trabajo forzoso intrasector según competencias. - Asignación de recursos técnicos, informáticos y humanos oportuna.

7.4.2. Cuadro de acciones por sector en la Fase de Atención:

Responsable	Procedimiento a desarrollar
MIMP	<ul style="list-style-type: none"> - Participa en la atención inmediata de la víctima. Coordinará con MINSA para atención física y mental, otorgamiento de SIS u otros, de acuerdo a la normatividad vigente. - Coordinará el seguimiento en protección social de todas las víctimas. - Si la víctima es niña, niño o adolescente: <ul style="list-style-type: none"> o Coordinará con la DEMUNA de la jurisdicción para la defensa legal del proceso penal de contar ésta con un/una abogado/a, caso contrario, se coordinará con el MINJUS para la defensa legal del caso a través de la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (DGDPAJ) y efectuará la solicitud de apertura de investigación tutelar a la DIT o MP cuando corresponda. o Si la niña, niño o adolescente necesitara alojamiento urgente, la DIT coordinará con instituciones que administran alojamiento temporal, mientras se realizan los trámites correspondientes para su atención en un CAR del INABIF o CAR red privada. También realizará la búsqueda de su padre, madre o familiares. o -El INABIF en coordinación con el MINEDU se encargará de insertar o reinsertar a las niñas, niños y adolescentes al Sistema de Educación Básica Regular para que continúen sus estudios. - Si la víctima es mayor de edad: <ul style="list-style-type: none"> o Coordinará con la Unidad de Víctimas y Testigos -UDAVIT del MP u otros Hogares de Refugio Temporal.
MINEDU	<ul style="list-style-type: none"> - Se encargará de insertar o reinsertar a las niñas, niños y adolescentes al Sistema de Educación Básica Regular para que continúen sus estudios o Educación Básica Alternativa, así como acceso al Programa Beca 18. - Si la víctima es adolescente o mayor de edad, facilitará su formación ocupacional y técnica.
MININTER	<ul style="list-style-type: none"> - Recepcionará e investigará la denuncia y derivará al Ministerio Público cuando corresponda. - Coordinará con MINJUS (DGDPAJ) para que asuman la defensa del caso.
MINSA	<ul style="list-style-type: none"> - Otorgará atención física y mental, y de manera inmediata a las víctimas que lo requieran, de acuerdo a la normatividad vigente y a la del SIS.
MTPE/ SUNAFIL	<ul style="list-style-type: none"> - La SUNAFIL en el ámbito de sus competencias, realizará la inspección y de ser pertinente, establecerá la sanción administrativa correspondiente.
MINISTERIO PÚBLICO	<ul style="list-style-type: none"> - Formulará denuncia, si corresponde. - Coordinará con MINJUS (DGDPAJ) para que asuman la defensa del caso. <p>La Unidad de Víctimas y Testigos acogerá a la víctima adulta que no tenga familia.</p>
PJ	<ul style="list-style-type: none"> - Aperturará el proceso judicial, si corresponde. - Concluirá el proceso judicial dentro de los plazos legales y con la mayor celeridad posible.



Responsable	Procedimiento a desarrollar
MINJUS	- Asumirá la defensa legal de la víctima de trabajo forzoso sea menor o mayor de edad. La asistencia durará hasta la conclusión del proceso judicial.

7.5. QUINTA FASE: RECUPERACIÓN

La Recuperación de las víctimas tiene como finalidad reducir la afectación generada como consecuencia de la vivencia de la amenaza y reclusión como fragmentación de vínculos y pérdida de libertad dada por el trabajo forzoso. Considera acciones que permitan el seguimiento del caso, la protección y garantía de derechos, una rehabilitación holística y una reinserción integral de la víctima.

Las acciones que se desarrollan en la fase de promoción y prevención son los factores que apoyan la participación efectiva de la comunidad en este momento, mientras que las acciones desarrolladas en la fase de atención propician el inicio de la recuperación, pues la víctima habrá recibido los primeros auxilios humanitarios, la atención legal inmediata, la atención en salud y la protección necesarias para dar el primer paso en la reconstrucción personal, familiar y social.

7.5.1. Cuadro de acciones por sector en la Fase de Recuperación:

Responsable	Procedimiento a desarrollar
MIMP	<ul style="list-style-type: none"> • Si la víctima es niña, niño o adolescente: <ul style="list-style-type: none"> - La DEMUNA se encargará de coordinar con los servicios sociales que permitan restituir los derechos vulnerados. Asimismo, se encargará de realizar el seguimiento del proceso de recuperación de las víctimas con el fin de fortalecer progresivamente su autoestima y el desarrollo de su nuevo proyecto de vida en coordinación con aquellas prestaciones vinculadas a su proceso de recuperación. - La Unidad de Desarrollo Integral de Familias – UDIF a través del servicio de promoción al adolescente de los Centros de Desarrollo Integral de las Familias (CEDIF) brindará servicios para el desarrollo de las habilidades y las potencialidades de las y los adolescentes. • Si la víctima es mayor de edad: <ul style="list-style-type: none"> - Coordinará con MINSA para la atención física y mental de la víctima (SIS). - Coordinará con MTPE para la formación ocupacional y técnica de la víctima.
MINEDU	- Se encargará de la reincorporación escolar de la víctima en Educación Básica Regular o Educación Básica Alternativa, así como acceso al Programa Beca 18. Igualmente, facilitará la formación ocupacional y técnica de la víctima adolescente o mayor de edad.
MINSA	- Deberá encargarse de la atención física y mental de la víctima, a través de la normatividad vigente y la del SIS.
MTPE	- Deberá encargarse de facilitar a la víctima orientación sobre sus derechos laborales, promoverá su formación laboral, habilitación técnica laboral y acceso a programas de oportunidades laborales.
MINJUS	- Se encargará del seguimiento y defensa del proceso judicial, hasta su conclusión.



Responsable	Procedimiento a desarrollar
MIDIS	<ul style="list-style-type: none"> En los casos que corresponda, podrán acceder a los Programas Sociales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), previo cumplimiento de los requisitos establecidos por éstos, y en los ámbitos de intervención de los mismos.

La recuperación buscada por los Sectores debe tender a alcanzar la integralidad. Para ello no sólo debe abordar a las víctimas sino también debe incluir un cambio en las familias, los empleadores, los comerciantes y los agentes de la comunidad, buscando que se logre una acomodación y adaptación de las víctimas recuperadas a los nuevos escenarios y condiciones de vida; intentando que las huellas emocionales y socio-afectivas (como el distanciamiento escolar y la limitación de la formación laboral) puedan ser más fácilmente superadas, lo cual se logrará de acuerdo a las competencias de cada sector.

Las acciones de recuperación enfrentan un reto amplio en cada Sector involucrado pues deberán desarrollar procedimientos innovadores de seguimiento, protección y garantía de derechos, rehabilitación holística y reinserción social de tal manera que la víctima logre un funcionamiento correcto desde un punto de vista integral: salud física y mental, educación, formación y empleo, situación legal, protección de familia, autovalimiento y seguridad personal y conexión como participación comunitaria.

La intervención eficaz en la fase de recuperación concibe como una condición necesaria la comunicación ágil entre las instituciones participantes sobre todo en:

- Los diferentes servicios de atención para dar efectividad a los derechos a la salud, a la educación, el trabajo.
- La participación de servicios comunitarios locales: buscar apoyo en las Entidades Locales, Escuela, Iglesia, Clubes, Asociaciones Civiles, Organizaciones No Gubernamentales (ONG's).
- El medio laboral: MTPE.
- Los profesionales asistenciales de cada Sector.

RECUPERACIÓN	
Herramientas Básicas Intersectoriales para la Recuperación	<ul style="list-style-type: none"> o Implementación de Protocolo Intersectorial de Trabajo Forzoso a nivel local y regional, en coordinación con el MIMP, el MTPE y el MINJUS. o Plan de Trabajo de atención de trabajo forzoso intrasector, según competencias.



ANEXO A: IDENTIFICACIÓN DE VÍCTIMAS DE TRABAJO FORZOSO

Con el fin de identificar a las víctimas de trabajo forzoso, a continuación, se facilita una lista de control con una serie de indicadores pertinentes.

Servidumbre por Deudas

Cuando la persona que presta el trabajo o servicio:

1. Ha pagado un alto precio por su contratación.
2. Tiene una cuenta abierta o una deuda con la persona a la cual se presta el trabajo o servicio, o ha recibido un anticipo.
3. No recibe documentos que consigne los importes abonados, deducidos y debidos.
4. Recibe como remuneración un monto inferior al salario mínimo inter-profesional, inter-oficio.
5. Se encuentra en situación de retención de salarios con promesas de pago aplazado.
6. Labora para saldar una deuda.
7. Es posible de deducciones de su salario, gastos de transporte, alimentación y alojamiento, de forma ilegal y sin previo aviso.

Cuando la persona a la cual se presta el trabajo o servicio:

1. No responde de forma sistemática y coherente a las preguntas sobre salarios.

Violencia, Amenazas e Intimidaciones

Cuando la persona que presta el trabajo o servicio:

1. Ha sido amenazada (o su familia) con represalias si abandona el trabajo o servicio.
2. Presenta signos de desnutrición.
3. Ha sufrido lesiones o ha sido privado de la cobertura de sus necesidades básicas: alimentos, agua, alojamiento, atención médica o de otro tipo.
4. Ha sido amenazada de regreso a su lugar de origen sin ningún tipo de recurso material o económico y/o con denuncia por deuda o robo.
5. Ha sido amenazada de deportación cuando es extranjera o de otras acciones legales.
6. Muestra un comportamiento ansioso y refleja el miedo en el rostro y porte corporal.
7. Presenta huellas visibles de violencia física: marcas o cicatrices de pertenencia, lesiones o cardenales producidos por una paliza o un arma, señales de tortura, entre ellas, quemaduras de cigarrillos, cortes, etc.

Cuando la persona a la cual se presta el trabajo o servicio:

1. Muestra un comportamiento violento.

Restricciones a la Libertad de Circulación

Cuando la persona que presta el trabajo o servicio:

1. No dispone de documentos de identidad y de viaje ni de permiso de trabajo o sólo tiene acceso a documentos falsos.
2. No cuenta con su documentación pues obra en poder de la persona a la cual se presta el trabajo o servicio.
3. No se le permite salir de las instalaciones, no gozando de plena libertad de circulación.
4. No tiene acceso a los medios de comunicación y telecomunicación: televisión, radio, periódicos, revistas, teléfono, Internet, etc.
5. Se le exige trabajar un número excesivo de horas extraordinarias: por ejemplo, para alcanzar ambiciosos objetivos de producción.
6. No se le permite comunicarse libremente con amigos y familiares ni conocidos.
7. Va o iba acompañada o bajo vigilancia cuando se le identificó.
8. No está autorizada a hablar por sí misma.

Engaño

Cuando la persona que presta el trabajo o servicio:

1. Se le ha engañado con falsas promesas sobre condiciones de trabajo y de vida.
2. Fue contratada para desempeñar un trabajo y se encuentra ocupando otro puesto.
3. No tiene acceso directo a sus ingresos.
4. Sus ingresos están concentrados en manos de la persona a la cual se presta el trabajo o servicio.



5. La compra de sus bienes personales se realiza a través de la persona a la cual se presta el trabajo o servicio.

Vulnerabilidad

Cuando la persona que presta el trabajo o servicio:

1. Es menor de 18 ó menor de 14 años.
2. No está familiarizada con la zona en la que trabaja.
3. Tiene idioma o dialecto distinto al de la región donde está trabajando.
4. No tiene lazos que la hicieron venir a la zona de trabajo, sino únicamente el mismo trabajo.
5. Su familia, cuando está en la zona, participa de la labor o tiene miedo hablar del trabajo que realiza su familiar.
6. Es transferida con frecuencia a otros espacios, oficinas, sucursales, etc.
7. No tiene contrato de trabajo regular.
8. Duerme en el lugar de trabajo o vive y trabaja en el mismo lugar.
9. La agencia de contratación que la colocó en el trabajo, no está registrada oficialmente.

Cuando la persona a la cual se presta el trabajo o servicio o la persona que reclutó:

1. Contactó con la persona que presta el trabajo o servicio para ofrecerle trabajo.

En el Ámbito de Trabajo Doméstico

La situación social y económica de las trabajadoras y los trabajadores del hogar no es homogénea, sino que presenta diversas realidades y necesidades que dependen de su situación específica.

Es muy difícil detectar el trabajo forzoso en el ámbito doméstico, dada la dificultad de ingreso a un hogar por parte de inspectores del trabajo como de la PNP. Sin embargo, en una observación general, además de los indicadores previamente mencionados, se puede distinguir:

Cuando la persona que realiza el trabajo o servicio:

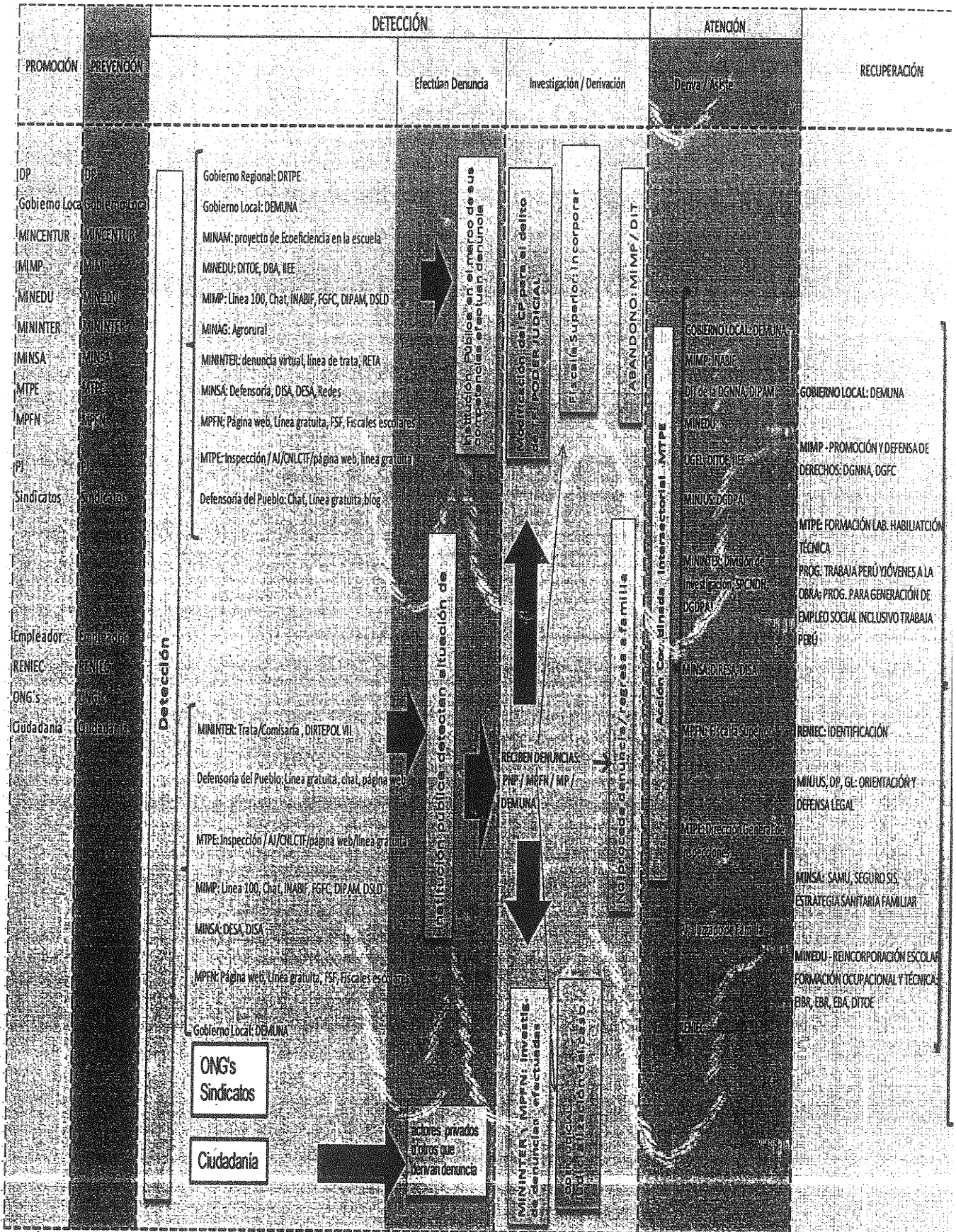
1. Sus necesidades de supervivencia son apenas cubiertas; por ejemplo, se les da para dormir un colchón sobre el suelo en un rincón de la vivienda o se les sanciona privándolos de alimentos.
2. No percibe una remuneración adecuada, o dicha remuneración es guardada por la persona a la cual se presta el trabajo o servicio.
3. No se le reconocen los derechos contemplados en la Ley N° 27986: descansos de 24 horas, descanso en días feriados, compensaciones por tiempo de servicios (CTS), seguridad social, gratificaciones, etc.
4. Sufrió situaciones traumáticas en su lugar de origen y enfrentan nuevas violencias en el lugar de trabajo.
5. Se les niega el acceso a la escuela por diversas razones o sufre confinamiento. Ninguna de las argumentaciones responde a una situación válida para que deje de asistir a la escuela incluso a edad adulta.
6. Tiene un nulo acceso a actividades culturales y recreativas por lo que su visión de mundo es limitada.
7. Adopta prejuicios y distorsiones que la sociedad discriminadora le presenta como modelos.
8. Teme a la autoridad, a las personas externas al hogar donde desempeña su trabajo.
9. Teme a la persona a la cual presta el trabajo o servicio, pierde capacidad de decisión propia. Importa primariamente la decisión de ésta antes que la propia.
10. Tiene nulo contacto con su familia de origen.
11. Tiene nulo acceso a servicios de comunicación con terceros.

Cuando la persona a la cual se presta el trabajo o servicio:

1. Hace uso de la supuesta remuneración al descontar costo por vivienda, alimentación y servicios e incluso deudas por supuestos daños que ha generado en el hogar.



ANEXO B: ESQUEMA DEL PROTOCOLO INTERSECTORIAL CONTRA EL TRABAJO FORZOSO



ANEXO C: LISTA DE ACRÓNIMOS

CEM	: Centro Emergencia Mujer
CNLCTF	: Comisión Nacional para la Lucha contra el Trabajo Forzoso
CULTURA	: Ministerio de Cultura
DBA	: Dirección Básica Alternativa
DEMUNA	: Defensoría Municipal del Niño y el Adolescente
DGDPAJ	: Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia
DGNNA	: Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes
DGFC	: Dirección General de la Familia y la Comunidad
DIRCETUR	: Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo
DIRESA	: Dirección Regional de Salud
DIRTEPOL VII	: Dirección Territorial de la Policía Nacional del Perú
DISA	: Dirección de Salud
DIT	: Dirección de Investigación Tutelar
DITOE	: Dirección de Tutoría y Orientación Educativa
DP	: Defensoría del Pueblo
DRE	: Dirección Regional de Educación
DRTPE	: Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo
DSL	: Dirección de Sistemas Locales y Defensorías
EBA	: Educación Básica Alternativa
EBR	: Educación Básica Regular
GL	: Gobierno Local
INABIF	: Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar
IIEE	: Institución Educativa
INEI	: Instituto Nacional de Estadística e Informática
MEF	: Ministerio de Economía y Finanzas
MIDIS	: Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social
MIMP	: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
MINAGRI	: Ministerio de Agricultura y Riego
MINAM	: Ministerio del Ambiente
MINCETUR	: Ministerio de Comercio Exterior y Turismo
MINEDU	: Ministerio de Educación
MINEM	: Ministerio de Energía y Minas
MININTER	: Ministerio del Interior
MINJUS	: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
MINSA	: Ministerio de Salud
MPFN	: Ministerio Público-Fiscalía de la Nación
MTPE	: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo
OIT	: Organización Internacional del Trabajo
ONG	: Organización No Gubernamental
PJ	: Poder Judicial
PNP	: Policía Nacional del Perú
PRODUCE	: Ministerio de la Producción
RENIEC	: Registro Nacional de Identificación y Estado Civil
RETA	: Sistema de Registro y Estadística del Delito de Trata de Personas y Afines
SIS	: Seguro Integral de Salud
SPCNDH	: Secretaría Permanente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos
SUNAFIL	: Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral
UGEL	: Unidad de Gestión Educativa Local

